



Universidad Nacional

Expte. Nº 21-97-16722

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 3 JUL 1997

VISTO:

El Artículo 88 de la Ley 24.156, las Resoluciones Nº 25/95 y 47/97 de la Secretaría de Hacienda, la Circular Nº 8/97 de la Contaduría General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que las Universidades Nacionales se encuentran incluidas en las normas del visto, de modo tal que están obligadas a efectuar un relevamiento integral de bienes inmuebles, muebles, de cambio y activos financieros, respetando el nomenclador vigente y valuado según nuevas reglas.

Que la gestión patrimonial vigente en la UNC (secuencias administrativas relativas a las altas, bajas, transferencias y cambios del estado del bien; controles periódicos; sistema informático; acceso a la información; etc.) debe adecuarse a las posibilidades que presenta la tecnología actual.

Que la normativa citada favorece el mantenimiento de un inventario permanente, así como de un padrón actualizado de responsables patrimoniales.

Que la realización de esta tarea permitirá la confección de los Estados Patrimoniales de esta Universidad, expresado con valores uniformes que surgen de las instrucciones de la Contaduría General de la Nación.

Que el relevamiento de inmuebles fue cumplimentado en sus 1º y 2º etapas, restando la etapa de valuación (etapa 3º) que, por su magnitud, debe tener un tratamiento independiente.

Que en lo relativo a los activos financieros, también tendrán un tratamiento independiente dada su particularidad.

Por ello,



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE**

ARTICULO 1.- Efectuar el relevamiento de los bienes muebles de la UNC.

ARTICULO 2.- A los efectos del artículo anterior, encargar a la Secretaría de Administración de la Universidad -SAU-, la coordinación de las actividades necesarias, conducentes a la consecución de los resultados: el inventario de bienes muebles valuado conforme la normativa vigente y el padrón de responsables patrimoniales.

ARTICULO 3.- Autorizar al Sr. Secretario de Administración de la Universidad la contratación de 45 pasantes, los que actuarán a modo de apoyo en las tareas de relevamiento. El gasto será imputado a la Actividad Central 04, Actividad Específica 02, Inciso 5.

ARTICULO 4.- Los efectos del artículo 3, autorizar a la SAU a definir la dedicación, horarios de trabajo, perfil necesario y remuneración de los pasantes. Asimismo, tendrá a su cargo las tareas de capacitación que fueren pertinentes.

ARTICULO 5.- Cada una de las dependencias indicadas en el Anexo, deberá nombrar y comunicar a la SAU, en un plazo no mayor a cinco días desde la publicación y/o comunicación de la presente, un "responsable de relevamiento", que operará a modo de representante de la dependencia, ante la SAU.

ARTICULO 6.- Entender que el responsable primario de la consecución de los resultados consignados en el art. 2, es la máxima autoridad ejecutiva de cada dependencia (Decano, Secretario, Director). En este sentido, los "responsables de relevamiento" asumen una autoridad delegada a efectos operativos.

ARTICULO 7.- Serán obligaciones del responsable de relevamiento:
a. Acordar con la SAU un plan de trabajo para el relevamiento de su dependencia, el que incluirá la cantidad de pasantes necesarios, las etapas y los plazos, que no podrán superar en total los dos meses.



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

- b. Dirigir y coordinar el proceso de relevamiento en la propia dependencia conforme el plan acordado.
- c. Mantener informado a las autoridades de la dependencia y a la SAU acerca de la marcha de las tareas.
- d. Entregar a la SAU, en tiempo y forma, el inventario de bienes muebles de la dependencia y el nuevo listado de responsables patrimoniales.

ARTICULO 8.-El plan general de relevamiento no podrá superar el 30-9-97.

ARTICULO 9.-Encargar a la SAU la revisión del actual sistema de gestión patrimonial con el objeto lograr mayor eficiencia en su funcionamiento.

ARTICULO 10.-El incumplimiento de la presente será considerado falta grave, y dará origen a la iniciación de acciones sumariales para determinar el o los responsables y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 11.-Dese cuenta al Honorable Consejo Superior y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración..

Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DEC. DE ADMINISTRACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N.: 10 12



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ANEXO

Dependencias que deberán nombrar un Responsable de Relevamiento
(art. 5)

- Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano
- Colegio Nacional de Monserrat
- FAMAF
- Observatorio Astronómico
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Escuela de Ciencias de la Información
- Escuela de Trabajo Social
- Facultad de Ciencias Médicas
- Centro de Microscopía Electrónica
- Hospital Nacional de Clínicas
- Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
- Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
- Facultad de Ciencias Económicas
- Facultad de Filosofía y Humanidades
- Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
- CIAL
- Facultad de Odontología
- Facultad de Ciencias Químicas
- Facultad de Ciencias Agropecuarias
- Laboratorio de Hemoderivados
- Escuela Superior de Lenguas
- CETRAN
- IIFAP
- CEA
- Instituto de Hematología y Hemoterapia
- Biblioteca Mayor
- Dirección General de Publicaciones
- Dirección de Bienestar Estudiantil



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

- Representación Buenos Aires
- Unidad de Auditoría Interna
- Secretaría General
- Secretaría de Extensión Universitaria
- Secretaría de Planeamiento Físico
- Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- Secretaría de Asuntos Académicos
- SECYT
- Secretaría de Administración

[Firma]